

**CIRCULAR No. 1537**

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2024

**PARA: PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, LIDERES DE TECNOLOGÍA Y DIRECTORES JURÍDICOS Y JEFES DE REGISTRO**

**DE: PRESIDENCIA**

**Ref.: Tarifas de Registro Mercantil, Entidades sin Ánimo de Lucro, Proponentes y RENEOL vigencia 2025**

**IMPORTANTE**

---

Apreciados Doctores:

Durante el 2024, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea, la Junta Directiva y el concurso de las Cámaras de Comercio se desarrolló una intensa gestión para proponer modificaciones al modelo tarifario contenido en el Decreto 045 de 2024, las cuales se consolidaron en documentos radicados oficialmente en el despacho del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Este trabajo se enriqueció con el aporte de las Cámaras de Comercio en reuniones con el Ministerio y contó con una importante gestión ante ese despacho por parte de nuestro Presidente de Junta Directiva, Doctor Ovidio Claros Polanco.

En ese sentido, como tuvimos la oportunidad de informarlo, el Gobierno Nacional comunicó el día de ayer su decisión de mantener la vigencia del Decreto 045 de 2024 por el cual se fija la nueva estructura de tarifas del Registro Mercantil a partir del 1 de enero de 2025, el cual es aplicable a: (i) matrícula y renovación del Registro Mercantil, (ii) matrícula y renovación de los establecimientos de Comercio (iii) inscripción de actos, libros y documentos, (iv) certificados y (v) otras tarifas de cancelaciones, mutaciones y formularios.

- La tarifa de matrícula y renovación queda estructurada en seis rangos en función de los activos de las empresas, con una fórmula que determina que el piso de los derechos inicia en el valor equivalente a 2 UVB y su techo en 1.000 UVB.
- Los derechos de matrícula y renovación de los establecimientos de comercio, en siete rangos en función de los activos de las empresas tanto dentro como fuera de la jurisdicción.

En las tablas anexas, nos permitimos informar las tarifas que regirán a partir del 1 de enero de 2025, del Registro Mercantil, que aplica igualmente al Registro de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Registro de Entidades de Economía Solidaria y Registro de Veedurías Ciudadanas.

Informamos también que el ajuste de las tarifas aplicables al Registro Único de Proponentes y al Registro Único Nacional de Operadores de Libranza se ajusta en función del valor de la UVB para 2025.

Según lo dispuesto por el artículo 313 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cálculo de las tarifas aplicables a los registros públicos se ajusta con base en la Unidad de Valor Básico -UVB-, definida para el año 2025, esto es once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552), según la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, informamos que el resultado de multiplicar el número de Unidades de Valor Básico - UVB de la estructura de tarifas, por el valor definido por el Gobierno Nacional para el año 2025, se ajustó de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones previsto en el artículo 2.2.2.46.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Con el propósito de acompañar a las Cámaras de Comercio en la implementación del nuevo esquema tarifario, la Confederación ha diseñado y puesto en ejecución un programa de acompañamiento integral que incluye acciones jurídico-registrales, tecnológicas y de servicio:

- **Ajustes tecnológicos implementados a partir del 1 de enero de 2025 en las plataformas SII y RUES**, así como el monitoreo permanente para asegurar su adecuado funcionamiento. Es de anotar que la adecuación de las plataformas registrales es el resultado de un proceso adelantado en los últimos tres meses del año, bajo la coordinación de Confecámaras con el Comité RUES, el Subcomité Operativo de Registros y el Subcomité de Tecnología.

**Al 1 de enero de 2025, las plataformas SII y el RUES se encuentran preparadas para aplicar la nueva estructura tarifaria.**

- **Ciclos de capacitación en aspectos jurídicos y tecnológicos** para estandarizar la implementación del esquema tarifario y transferir los criterios uniformes.
- **ABC para la implementación** del Decreto 045 de 2024.
- **Servicio Express de atención de consultas** jurídicas y tecnológicas de renovación.

El equipo de la Confederación dispuesto para atender sus inquietudes y requerimientos es:

- Jorge Vargas, Vicepresidente de Tecnología – Asuntos relacionados con el funcionamiento de las plataformas tecnológicas SII y RUES, tel. 315 3973443, correo electrónico [jvargas@confecamaras.org.co](mailto:jvargas@confecamaras.org.co)
- Sonia Infante Báez, Gerente RUES - Asuntos jurídicos- registrales, tel. 3108591378, correo electrónico [sinfante@confecamaras.org.co](mailto:sinfante@confecamaras.org.co)
- Giovanni Ramírez, Gerente de Servicio al Cliente, tel. 3174048177, [gramirez@confecamaras.org.co](mailto:gramirez@confecamaras.org.co)

Con sentimientos de consideración y aprecio,



**JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA**  
Presidente

**CONFECÁMARAS**

**TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL  
AÑO 2025**

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 045 del 30 de enero de 2024, estableció los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones y derechos por inscripción de libros y documentos, así como el valor del formulario y los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio.

La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, será liquidada anualmente, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes reglas previstas por el artículo 2.2.2.46.1.1.:

**DERECHOS POR REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL**

La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, serán liquidadas en unidades de valor básico-UVB y en función de los activos ordinarios de los comerciantes, conforme la siguiente tabla:

| ACTIVOS DESDE EN PESOS | ACTIVOS HASTA EN PESOS | TARIFA APLICADA  |
|------------------------|------------------------|--|
| \$ -                   | \$ 75.088.000          | \$23.104 + \$8.086,4* (Activos / \$1.000.000)  |
| \$ 75.088.000          | \$ 288.800.000         | \$548.720 + \$4.043,2* (Activos - \$75.088.000) / \$1.000.000                          |
| \$ 288.800.000         | \$ 750.880.000         | \$1.296.712 + \$1.155,2* (Activos - \$288.800.000) / \$1.000.000                       |
| \$ 750.880.000         | \$ 7.508.800.000       | \$1.758.792 + \$519,84* (Activos - \$750.880.000) / \$1.000.000                        |
| \$ 7.508.800.000       | \$ 23.104.000.000      | \$4.799.856 + \$288,8* (Activos - \$7.508.800.000) / \$1.000.000                       |
| \$ 23.104.000.000      | En adelante            | \$8.698.656 + \$144,4* (Activos - \$23.104.000.000) / \$1.000.000 o hasta \$11.552.000 |

**DERECHOS POR REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES Y AGENCIAS**

Los derechos por registro de matrícula o renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, se liquidarán en unidades de valor básico -UVB, aplicando tarifas diferenciales, que tomarán como base la cantidad de activos totales del propietario, y el domicilio en el que se encuentre registrado, atendiendo las siguientes reglas y conforme la tabla que abajo se relaciona.

| ACTIVOS TOTALES DEL PROPIETARIO |                    | JURISDICCIÓN    |                 |
|---------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------|
|                                 |                    | MISMA           | DIFERENTE       |
| DESDE EN PESOS                  | HASTA EN PESOS     | TARIFA EN PESOS | TARIFA EN PESOS |
| \$ -                            | \$ 75.088.000      | \$ 46.000       | \$ 92.000       |
| \$ 75.088.000                   | \$ 288.800.000     | \$ 116.000      | \$ 231.000      |
| \$ 288.800.000                  | \$ 750.880.000     | \$ 185.000      | \$ 370.000      |
| \$ 750.880.000                  | \$ 7.508.800.000   | \$ 254.000      | \$ 508.000      |
| \$ 7.508.800.000                | \$ 23.104.000.000  | \$ 323.000      | \$ 647.000      |
| \$ 23.104.000.000               | \$ 115.520.000.000 | \$ 393.000      | \$ 786.000      |
| \$ 115.520.000.000              | En adelante        | \$ 462.000      | \$ 924.000      |

**TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL  
AÑO 2025**

**DERECHOS POR CANCELACIONES Y MUTACIONES**

La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil causará los siguientes derechos:

|   | <b>TARIFA UVB</b> | <b>TARIFA EN \$</b> |
|---|-------------------|---------------------|
| 1. Cancelación de la matrícula del comerciante                | 2,0               | <b>23.100</b>       |
| 2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio | 2,0               | <b>23.100</b>       |
| 3. Mutaciones referentes a la actividad comercial             | 2,0               | <b>23.100</b>       |

**DERECHOS POR INSCRIPCION DE LIBROS Y DOCUMENTOS**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, los derechos de inscripción por actos, libros y documentos serán los siguientes:

La inscripción en el registro mercantil de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 6 UVB, equivalente a \$69.000.

La inscripción en el registro mercantil de los libros respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 2 UVB, equivalente a \$23.100.

**CERTIFICACIONES DE REGISTRO MERCANTIL Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independiente del número de hojas.

|   | <b>TARIFA UVB</b> | <b>TARIFA EN \$</b> |
|---|-------------------|---------------------|
| 1. Matrícula Mercantil  | 0,5               | <b>5.800</b>        |
| 2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos | 1,0               | <b>11.600</b>       |
| 3. Certificados Especiales                                      | 1,0               | <b>11.600</b>       |

**FORMULARIOS**

|                 | <b>TARIFA UVB</b> | <b>TARIFA EN \$</b> |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| Formulario RUES | 0,7               | <b>8.100</b>        |